



VISTO:

La necesidad de reglamentar la Actividad de la IV Edición de la Fiesta Nacional del Pehuén Año 2013, a desarrollarse en nuestra localidad los días 28, 29, 30 y 31 de Marzo del corriente año , y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, solicita al Honorable Concejo Deliberante, se sancione una ordenanza que regule la venta de artesanías, comidas, productos industriales y otros;

Que, además se fije los valores de los puestos de ventas, durante el desarrollo de la Fiesta del Pehuén;

Que, se hace necesario actualizar los valores de uso de espacio público, con el fin, de que la actividad se desarrolle en forma ordenada y equitativa, respecto a los vendedores que se presenten, con el interés de ofrecer sus productos ya sean, estos locales o foráneos;

Que, la Comisión de Hacienda y Presupuesto en forma conjunta con la Comisión de Salud, Acción Social, Educación, Cultura y Deportes, dictaminan realizar modificaciones y agregados al Proyecto de Ordenanza, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Expediente Nº 1129/2013 - que consta de cuatro (04) folios, de fecha 05/03/013;

Que, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 20 de Marzo del Año 2013, Resuelve: Aprobar el Dictamen Producido por las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Salud, Acción Social, Educación, Cultura y Deportes;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: DERÓGUESE, La Ordenanza Nº 390/012.-

ARTICULO 2º: DÉJASE, establecido que la IV Edición de la Fiesta Nacional del Pehuén, se desarrollará los días 28, 29, 30 y 31 de Marzo del corriente año en nuestra localidad y estará regida por la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º: AFÉCTASE, las calles que a continuación se detallan por el término de seis (6) días, desde el 28/03/13 hasta el 02/04/13 ambas fechas inclusive, para los puestos que se instalan, teniendo en cuenta el feriado de los días 01 y 02 de Abril del corriente año:-----

a) Avenida R.I.M. 26 en su intersección con calle Torcuato Modarelli y Julio Ayoso. Se permitirá la instalación de puestos de venta de: PRODUCTOS ARTESANALES Y/O REGIONALES de Artesanos Locales y Foráneos.-



////... Corresponde Ordenanza Nº 517/013.-

b) Calle Julio Ayoso del Nº 200 al Nº 280. Se permitirá la instalación transitoria en una sola mano de puestos de venta de PRODUCTOS DE CUERO, TALABARTERÍA Y PLATERÍA.-

c) Avenida R.I.M. 26 en su intersección Calle Mesina y Gendarme Carruego. Se permitirá la instalación transitoria en una sola mano de puestos de venta de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS denominados COMIDAS ELABORADAS, estableciendo el Personal de Bromatología el lugar destinado para la cocción de los alimentos.-

Entiéndase por COMIDAS ELABORADAS: Carnes asadas, empanadas, pastas, guisos, locros, y o similares.-

Déjese establecido que la Dirección de Bromatología se reserva el derecho de admitir productos no contemplados en esta norma, siempre que cumplan con los requisitos higiénicos sanitarios y certificaciones de faena municipal correspondiente. Para realizar la cocción de los alimentos se permitirá solamente el uso de anafes y mecheros, quedando **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** el “**FOGON**” al aire libre, en lugares no autorizados.-

d) Avenida R.I.M. 26 en su intersección Calle Gendarme Carruego. Se permitirá los puestos de venta de degustación de: EMBUTIDOS, PRODUCTORES LOCALES y GLOBAS INSTITUCIONALES.-

e) Calle Julio Ayoso entre Avenida R.I.M.26 y Cristian Joubert, se permitirá la instalación de puestos de venta de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DENOMINADOS COMIDAS RAPIDAS, entiéndase por comida rápidas: pizzas, sándwich, panchos, tostados, licuados, waffles, jugos, tartas, alfajores y o similares.-

En el caso de la venta de papas y tortas fritas, deberán **Sin Excepción** prever la disposición final del residuo generado, como producto de la cocción no pudiendo el mismo ser volcado en el espacio público.-

f) Avenida 4 de Caballería en su intersección con Cristian Joubert y Avenida R.I.M. 26 y Avenida Olascoaga entre Avenida 4 de Caballería y Avenida R.I.M.26. Se permitirá la instalación de puestos de venta de: INDUMENTARIA Y PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS NO ARTESANALES, ELECTRONICOS Y OTROS SIMILARES Y PARQUES INFANTILES.- Comprenderán el presente rubro los siguientes productos: entre otros, electrodomésticos, ropa industrializada, CD de audio, cassetes, CD de videos (originales exclusivamente) vajillas, herramientas de mano y eléctricas.-

g) Avenida. R.I.M. 26 calle Gendarme Carruego y Avenida Olascoaga, instalación de puestos de promoción y venta de artículos varios no especificados.-

ARTICULO 4º: PROHÍBASE, la venta ambulante y la elaboración y/o venta de productos alimenticios, en puestos que estén instalados en la vía pública, con la salvedad de los que comercializan garrapiñadas, licuados artesanales, copos de azúcar, manzanas acarameladas, bebidas sin alcohol y helados en su envase original, los que tributarán de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º: FÍJESE, los siguientes valores por día, para los puestos de venta y uso del espacio público:-----

a) Puesto de venta de: Productos Artesanales y/o Regionales de Artesanos Locales tendrá un costo de **PESOS CINCUENTA (\$50,00)**. Permitiendo compartir el puesto de venta entre dos o más artesanos, hasta un máximo de tres. Solo abonaran los aranceles durante los días de la Fiesta (28 al 31 de marzo) pudiendo permanecer el resto de los días habilitados sin costo.-



////... Corresponde Ordenanza N° 517/013.-

- b) Puestos de venta de: Productos Artesanales y/o Regionales de Artesanos Foráneos **PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00).**-
- c) Puesto de venta de: Productos de Cuero, Talabartería y Platería tendrá un costo de **PESOS QUINIENTOS (\$500,00).** por una superficie de hasta (15) quince metros cuadrados, superada dicha superficie abonara la suma de **PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)**, adicionales por metro cuadrado por día.-
- d) Puesto de venta de: Productos Alimenticios, como comidas elaboradas y rápidas, tendrá un costo de **PESOS DOSCIENTOS (\$200,00)**, para locales y las comidas rápidas un costo de **PESOS CUATROCIENTOS (\$400,00)** para foráneos. No podrán instalarse puestos de comidas elaboradas para foráneos.-
- e) Quedan exentos del alcance del presente Artículo, los Productores Locales de Huertas Comunitarias y Huertas Protegidas. No deberán superar los dos metros y medio de frente, con máximo de tres metros de fondo.-
- f) Puesto de Venta de: Indumentaria y Productos Industrializados, No Artesanales, Electrónicos y otros similares, tendrá un costo de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350,00)** el metro lineal de frente, con máximo de tres metros de fondo para vendedores foráneos, **PESOS DOSCIENTOS (\$200,00)** el metro lineal de frente, con un máximo de tres metros de fondo para vendedores de la localidad. **Todos los puestos deberán contar con un matafuego de al menos 5 Kg.-**
- g) Para la utilización del espacio hasta (80) ochenta metros cuadrados, para juegos infantiles tendrá un costo de **PESOS QUINIENTOS (\$500,00)** para prestadores foráneos y **PESOS DOSCIENTOS (\$200,00)** para locales. Superando los (81) ochenta y un metro cuadrados, tendrá un costo adicional por metro cuadrado de **PESOS VEINTICINCO (\$25,00)** para foráneos y **PESOS DIEZ (\$10,00)** para locales.-
- h) Para juegos: tipo toro mecánico o similares tendrá un costo de **PESOS CUATROCIENTOS (\$400,00).**-
- i) Para puestos de: comercialización de garrapiñadas, licuados artesanales, copos de azúcar, manzanas acarameladas, bebidas sin alcohol y helados en su envase original y papas fritas, tendrá un costo de **PESOS CIEN (\$100,00)** para foráneos y **PESOS CINCUENTA (\$50,00)** para locales.-
- j) Para puestos de promoción y venta de: artículos varios no especificados: **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00)** por día.-
- k) LOS ARANCELES NO SERÁN ABONADOS EN LOS CASOS EN QUE, EL TITULAR DEL PUESTO, SEA PERSONA CON CAPACIDADES DIFERENTES.-

ARTICULO 6º: Los valores establecidos rigen, hasta el día Domingo 07 de Abril inclusive, si bien los ocupantes de los puestos de venta y espacios públicos, deberán retirarse de los espacios asignados, indefectiblemente antes de las 10,00 horas del día 03/04/13. En caso de incumplimiento el Personal Municipal, podrá requerir el uso de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.-

ARTÍCULO 7º: El Personal de Bromatología será, el encargado de fijar los lugares que crea conveniente, a fin de ubicar los feriantes de acuerdo al rubro y/o actividad determinada, sobre Avenida RIM 26, Julio Ayoso, Avenida Olascoaga y Avenida 4 de Caballería y podrá reubicar a los ocupantes de espacio público si fuera necesario.-



////... Corresponde Ordenanza N° 517/013.-

ARTICULO 8º: Quienes deseen contar con un espacio o un puesto de venta deberán, hacer un depósito o pago equivalente al **50% del monto del total de reserva**, el resto deberá hacerse efectivo ante el personal de Bromatología.-

ARTÍCULO 9º: La Dirección de Bromatología, se reserva el derecho de admitir productos no contemplados en esta norma, siempre que cumplan con los requisitos higiénicos sanitarios y certificaciones de faena municipal correspondiente.-

ARTÍCULO 10º: Los ocupantes de puestos de venta y expositores deberán, realizar la apertura de los puestos de ventas a las 10:00 horas y deberán cerrarlo a las 00:00 horas. Será también responsabilidad de ocupantes de puestos de venta y expositores la limpieza e higiene del predio ocupado.-

ARTÍCULO 11º: La **venta de bebidas alcohólicas**, en los puestos de venta de comidas elaboradas y de los puestos específicos, como cerveza artesanal y tragos, **SIN EXCEPCIÓN** será hasta las 00,00 horas.- Quedando expresamente **PROHIBIDO**, la venta de Bebidas Alcohólicas en el resto de los puestos de ventas.-

ARTICULO 12º: La Municipalidad de Aluminé, suministrará los servicios de agua, luz, recipientes para los residuos y deberá garantizar el servicio sanitario, los cuales estarán instalados tres (3), en el sector de comidas elaboradas, dos (2) en el Salón Municipal y dos (2) en la Terminal.-

ARTICULO 13º: La Municipalidad de Aluminé, no se hará cargo por daños y perjuicios causados por imprevistos o circunstancias ajenas a la responsabilidad del Municipio.-

ARTICULO 14º: Toda actividad que involucre la participación directa de terceros, producto del servicio puesto a la venta, deberán contar con seguros correspondientes. Toda actividad destinada a niños y adultos, deberá contar con el seguro correspondiente, no haciéndose responsable la Municipalidad por cualquier eventualidad.-

ARTICULO 15º: La recaudación estará a cargo del Municipio, a través de recibos oficiales y será destinada al financiamiento de la Fiesta.-

ARTICULO 16º: AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a realizar ajustes o modificaciones en la Reglamentación, AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, a fin de optimizar el desarrollo de la Fiesta.-

ARTICULO 17º: La presente será firmada por la Señora Presidente del Honorable Concejo Deliberante y refrendada por la Señora Secretaria Suplente del Cuerpo.-

ARTICULO 18º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 19º: COMUNIQUESE.CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1815/013.-

**Fdo. Villa
Nedok**